g. Velar que las instituciones ordenantes cumplan en todo momento con los requisitos y las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Junta y Resoluciones que emita el Banco Central del Ecuador;

h. Informar a la Gerencia General sobre los incumplimientos incurridos por las instituciones ordenantes que ameriten suspensión en el TPL;

i. Capacitar en el caso que lo requieran, a los usuarios del TPL en su operación y funcionalidad;

j. Mantener un archivo histórico de las órdenes de pago tramitadas a través del TPL, de conformidad con la Ley;

k. Conferir y/o certificar, a pedido de las instituciones participantes, la información requerida sobre las transferencias de fondos tramitadas a través del TPL;

l. Recomendar a la Gerencia General las modificaciones necesarias al Manual de Operación del TPL;

m. Informar a los participantes sobre las modificaciones que se realicen al Sistema TPL; y,

n. Definir, difundir entre los usuarios y mantener un Plan de Contingencias para situaciones de emergencia.

DE LA OPERACIÓN

Artículo 4.- Las instituciones participantes registrarán electrónicamente las órdenes de pago en línea a través del TPL.

Artículo 5. El TPL tramitará las órdenes de pago en línea, siempre que las instituciones ordenantes mantengan la disponibilidad total e inmediata de fondos, en sus cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La falta de fondos suficientes en la cuenta corriente de una institución ordenante, es responsabilidad exclusiva de dicha institución. La participación en el TPL, no constituye posibilidad de créditos, sobregiros o garantía de ninguna clase por parte del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las Instituciones ordenantes y receptoras o de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el TPL o en cualquier otro aspecto relacionado.

TERCERA.- Las órdenes de pago tramitadas por la Entidad Ordenante son de su exclusiva responsabilidad.

CUARTA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2018.

f.) Verónica Artola Jarrín, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 7 fojas.- Fecha: 24 de mayo de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-GG-067-2018

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: *"(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).";*

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Gerente General del Banco Central del Ecuador: "*1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes. 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia*";

Que, el numeral 20, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normar el sistema nacional de pagos;

Que, los numerales 2 y 22 del artículo 36 contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función del Banco Central del Ecuador: " *(...) Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual*

las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, operar el sistema central de pagos (...)";

Que, el artículo 36, numerales 18, 20 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que, el inciso segundo del artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: " (…) *Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)*";

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)";

Que el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del sistema financiero nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda. Las firmas electrónicas y el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se les reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que el Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo los Capítulos II, III y IV por Capítulo II: Normas para la gestión de medios de pago electrónicos; Capítulo III: Normas para el Sistema Central de Pagos y Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de Pago; incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y reformando el Capitulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, en su Disposición Transitoria Primera dispone: "El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes";

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

expedir las siguientes: **NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ EN EL SISTEMA CENTRAL DE PAGOS**

Artículo 1.- Alcance.- La presente resolución rige para todas aquellas entidades del sistema financiero nacional que participan en el Sistema Central de Pagos.

Artículo 2.- Son fuentes alternativas de liquidez, que respaldan los procesos de liquidación en las cámaras de compensación del sistema central de pagos, las siguientes:

a) Fondo de Liquidez;

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

b) Líneas bilaterales de crédito; y,

c) Convenios de débito.

Artículo 3.- Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del Sistema Central de Pagos, de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional, serán cubiertas con los recursos del fondo, observando lo establecido en su normativa.

Artículo 4.- Las Líneas Bilaterales de Crédito (LBC) son los instrumentos por los cuales una entidad del sistema financiero nacional denominada prestamista asume la obligación en una o varias cámaras de compensación de una entidad financiera prestataria, para cubrir deficiencias temporales de liquidez.

Las LBC contendrán al menos lo siguiente:

1. Nombre de la entidad financiera prestataria beneficiaria de la LBC;

2. Monto máximo diario de la LBC otorgado a la entidad prestataria;

3. Nombres de las Cámaras de Compensación del Sistema Central de Pagos que serán cubiertas por las LBC;

4. Condición de irrevocabilidad por un periodo no menor a 30 días desde la notificación de desistimiento por parte de la entidad financiera prestamista y,

5. Período de vigencia de las LBC.

Artículo 5.- Las LBC se aplicarán como segundo mecanismo de mitigación de riesgo de liquidez, luego de agotada las instancias del Fondo de Liquidez.

Artículo 6.- Las entidades del sistema financiero nacional participantes del Sistema Central de Pagos, podrán suscribir convenios de débito, en el cual una entidad denominada prestamista, asume ante el Banco Central del Ecuador las obligaciones que presente otra entidad denominada prestataria, en una o varias cámaras de compensación.

El convenio de débito debe tener la condición de irrevocabilidad ante el Banco Central del Ecuador por un periodo no menor a 30 días contados desde la notificación a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, respecto al desistimiento por parte de la Entidad Financiera prestamista.

DEL LÍMITE DE EXPOSICIÓN AL RIESGO EN EL SISTEMA CENTRAL DE PAGOS (LESP)

Artículo 7.- La Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones calculará y publicará mensualmente el indicador "Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Central de Pagos" (LESP), con la información obtenida de las cuentas corrientes de cada entidad financiera, utilizando las cifras correspondientes a un trimestre anterior al mes de publicación.

Artículo 8.- El valor obtenido del indicador LESP es el requerimiento mínimo que deberá mantener la entidad financiera al inicio del día, durante el mes, en el saldo de la cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 9.- El indicador LESP será publicado para cada entidad financiera durante la segunda semana del mes anterior de cumplimiento a través del sistema informático Límite de Exposición al Riesgo (LER).

Artículo 10.- La Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, establecerá la metodología de cálculo del Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Central de Pagos (LESP).

Artículo 11.- Las entidades del sistema financiero nacional deberán solicitar por escrito a la Dirección de Atención al Cliente, el acceso de consulta al sistema LER presentando el formulario único para solicitar la creación de identificador de usuario para el acceso a la información individual del indicador del LESP.

Es responsabilidad de las entidades financieras notificar al Banco Central del Ecuador, cuando existan cambios de los funcionarios que tienen acceso al sistema LER.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Líneas Bilaterales de Crédito y Convenios de Debito serán responsabilidad exclusiva de las entidades prestamista y prestataria. El registro y la utilización de las Líneas Bilaterales de Crédito y Convenios de Débito, en ningún caso constituirán responsabilidad, garantía, crédito o sobregiro por parte del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Corresponde a la Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones, evaluar y autorizar el uso de las Líneas Bilaterales de Crédito y Convenios de Debito de la entidad financiera solicitante del sistema. La administración de las Líneas Bilaterales de Crédito y Convenios de Debito, estarán bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador.

TERCERA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones y Subgerencia de Servicios.

CUARTA.- Encárguese de la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. La Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones elaborará la metodología para evaluar y autorizar el uso de Líneas Bilaterales de Crédito y Convenios de Debito; y, para el cálculo del indicador del Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Central de Pagos (LESP) en un plazo de 90 días a partir de la suscripción de la presente resolución

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a, 15 de mayo de 2018.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución a 5 fojas.- Fecha: 28 de mayo de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR